



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo la elaboración del Mapa Hidrogeológico de la Provincia de Río Negro, conducente a conocer y evaluar la disponibilidad y aptitud de uso en función de los requerimientos de las distintas actividades demandantes, de las aguas subterráneas del territorio provincial.

Artículo 2°.- El Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Minería e Hidrogeología, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá a su cargo la planificación y coordinación de las tareas que demande la ejecución del proyecto.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación determinará la forma administrativa más conveniente para la realización del Mapa explicitado en el artículo 1o., pudiendo optar por las siguientes modalidades operativas:

- a) Por administración, con los planteles técnicos disponibles;
- b) Por contratación del servicio con contraparte de los planteles técnicos de la Repartición;
- c) Por convenios con entidades como el Consejo Federal de Inversiones, Conicet, etc.;
- d) Cualquier otra que a su juicio permita dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Artículo 4°.- Prevéase la partida presupuestaria necesaria para los fines propuestos la que deberá ser imputada en alguno de los programas específicos de la Dirección de Minería e Hidrogeología. La misma será instrumentada a partir del ejercicio 1994 y reservará un porcentaje no mayor al diez por ciento (10%) de su monto para afectarlo a tareas de supervisión y seguimiento de los trabajos por parte de técnicos de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- De forma.